

*ORDEN de 3 de diciembre de 1969 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Ciria a favor de don Luis Ignacio Marichalar de Silva.*

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce,

Este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, na tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de Ciria a favor de don Luis Ignacio Marichalar de Silva por fallecimiento de su padre, don Francisco Javier Marichalar y Bruguera.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1969.

ORIOI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

*ORDEN de 3 de diciembre de 1969 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Conde de los Moriles, con Grandeza de España, a favor de don Juan Antonio Vitorica Ylera.*

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce,

Este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, na tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Conde de los Moriles, con Grandeza de España, a favor de don Juan Antonio Vitorica Ylera por fallecimiento de su padre, don Antonio Vitorica Sainz.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1969.

ORIOI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

*ORDEN de 3 de diciembre de 1969 por la que se manda expedir carta de sucesión en el título de Marqués de Santa Lucía a favor de don Estanislao Brotons de Ascanio.*

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida carta de sucesión en el título de Marqués de Santa Lucía a favor de don Estanislao Brotons de Ascanio, por fallecimiento de su tío y padre adoptivo, don José de Ascanio y León-Huerta.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1969.

ORIOI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

*ORDEN de 3 de diciembre de 1969 por la que se manda expedir carta de sucesión en el título de Marqués de Colomo a favor de don Juan Castillejo y Ussa.*

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida carta de sucesión en el título de Marqués de Colomo a favor de don Juan Castillejo y Ussa, por fallecimiento de su madre, doña María del Pilar Ussa y Díez de Ulzurrun.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1969.

ORIOI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

*ORDEN de 3 de diciembre de 1969 por la que se manda expedir carta de sucesión en el título de Conde de Guaro a favor de don Alfonso Patiño Muguíro.*

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial

correspondiente y demás derechos establecidos, se expida carta de sucesión en el título de Conde de Guaro a favor de don Alfonso Patiño Muguíro, por cesión de su padre, don Luis Patiño Covarrubias.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1969.

ORIOI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Ramón de Carranza Gómez la sucesión en el título de Marqués de la Villa de Pesadilla.*

Don Ramón de Carranza Gómez ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de la Villa de Pesadilla, vacante por fallecimiento de su hermano don José León de Carranza Gómez-Pablos, lo que se anuncia por el plazo de treinta días a los efectos del artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912 para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideran con derecho al referido título.

Madrid, 3 de diciembre de 1969.—El Subsecretario, Alfredo López.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Pedro Manuel Díez y Ponce de León la sucesión en el título de Conde de las Mirandas de Santa Cruz.*

Don Pedro Manuel Díez y Ponce de León ha solicitado la sucesión en el título de Conde de las Mirandas de Santa Cruz, vacante por fallecimiento de su padre, don Rafael Díez y de Zurita, lo que se anuncia por el plazo de treinta días a los efectos del artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912 para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideran con derecho al referido título.

Madrid, 3 de diciembre de 1969.—El Subsecretario, Alfredo López.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Manuel Navarro y Figueroa la sucesión en el título de Marqués del Norte.*

Don Manuel Navarro y Figueroa ha solicitado la sucesión en el título de Marqués del Norte, vacante por fallecimiento de su madre, doña Ana María de Figueroa y O'Neill, lo que se anuncia por el plazo de treinta días a los efectos del artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912 para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideran con derecho al referido título.

Madrid, 3 de diciembre de 1969.—El Subsecretario, Alfredo López.

## MINISTERIO DE MARINA

*ORDEN de 11 de diciembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de octubre de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Funcionario del Cuerpo General Auxiliar don Oscar Moreno Miranda.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el funcionario del Cuerpo General Auxiliar don Oscar Moreno Miranda sobre ascenso del mismo a la categoría de Auxiliar administrativo de segunda de la Maestranza de la Armada y posterior integración en el Cuerpo General Administrativo, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 22 de octubre de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, con aceptación de la tesis que defiende la Abogacía del Estado, debe declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo que don Oscar Moreno Miranda, perteneciente al Cuerpo General Auxiliar de la Administración Militar y destinado en la Base Naval de Canarias, interpuso contra las resoluciones del Ministerio de Marina de 5 de febrero y 9 de mayo de 1968 sobre su integración en el Cuerpo General Administrativo; sin especial imposición de costas.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.  
Madrid, 11 de diciembre de 1969.

BATURONE COLOMBO

Excmos. Sres. ...—Sres. ...

## MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION del Patronato para la Provisión de Expendedurias de Tabacos. Administraciones de Loterías y Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina por la que se anuncia concurso para la provisión de las vacantes de Expendedurias de Tabacos y Efectos Timbrados existentes en localidades donde está autorizada la instalación de más de una de aquéllas, correspondientes a las provincias de Alava, Avila, Burgos, Ciudad Real, La Coruña, Cuenca, Guadalajara, Guipúzcoa, León, Logroño, Lugo, Madrid, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Toledo, Valladolid, Vizcaya y Zamora.*

Conforme a lo dispuesto en la Ley de 22 de julio de 1939, modificada por la de 23 de diciembre de 1959, y Decreto de 17 de mayo de 1940, este Patronato ha acordado sacar a concurso la provisión definitiva de las Expendedurias de Tabacos y Efectos Timbrados que en la fecha de esta Resolución se encuentran vacantes en localidades donde está autorizada la instalación de más de una de aquéllas, correspondientes a las provincias relacionadas en el anexo de la presente convocatoria, para que, de conformidad con las citadas disposiciones y demás concordantes, puedan ser solicitadas:

Primero.—Por las viudas; por las huérfanas totales, solteras o viudas, y por los huérfanos totales impedidos parcialmente para el trabajo, así como por las madres viudas:

a) De los fallecidos en acción de guerra o en actos de servicio en defensa de la Patria o a consecuencia de heridas recibidas, enfermedades contraídas o sufrimientos padecidos derivados de aquellas acciones o actos, si el fallecimiento tuvo lugar dentro de los dos años siguientes, contados desde el día del respectivo hecho o causa motivadora; tratándose de los fallecidos en la guerra de Liberación, defendiendo la Causa Nacional, o a consecuencia de heridas recibidas, enfermedades contraídas o sufrimientos padecidos en dicha acción bélica, si la muerte se produjo antes de 1 de abril de 1941.

b) De los asesinados por su adhesión a la Causa Nacional.

c) De los que prestaron a la Nación relevantes servicios.

d) De los titulares de Expendedurias de Tabacos y Efectos Timbrados, siempre que, a libre juicio del Patronato, se acredite cumplidamente que los referidos familiares, en el momento del fallecimiento del causante, colaboraban asidua y directamente con el titular fallecido al frente de la respectiva Expendeduría desde un periodo superior a dos años y que no posean otros medios suficientes de vida. Este derecho se circunscribe a poder solicitar únicamente la vacante que hubieren regentado los aludidos titulares.

e) De los funcionarios de la Compañía Explotadora de las Rentas de Tabacos y Timbre (Tabacalera, S. A.) que hayan fallecido al servicio de dicha Entidad llevando más de veinte años de labor, siempre que los solicitantes carezcan de fortuna personal o heredada.

También podrán acudir al concurso las hermanas huérfanas totales, solteras o viudas, en quienes concorra alguna de las circunstancias referidas en los apartados a) y b) de este número, si bien las peticionarias que se hallen comprendidas en tales casos deberán acreditar que en el momento del fallecimiento del causante dependían económicamente de éste. No se considerará la existencia de tal dependencia cuando la interesada hubiere quedado viuda o huérfana de padre con posterioridad al óbito del hermano caído.

Segundo.—Por los titulares interinos de Expendedurias de Tabacos y Efectos Timbrados no comprendidos en los apartados del número anterior, los cuales solamente podrán solicitar se les adjudique la Expendeduría que, actualmente y con carácter interino, se hallen regentando.

El presente concurso se regirá por las siguientes normas:

1.ª El orden de exposición de las personas que tienen derecho a participar en el concurso, según los números 1.º y 2.º de esta convocatoria, no supone orden de prelación de los concursantes entre sí, el que se fijará, discrecionalmente, por el Patronato como consecuencia de la valoración del conjunto de circunstancias que incidan en cada solicitante.

2.ª No podrán tomar parte en este concurso quienes hubieren obtenido la adjudicación en propiedad de alguna plaza, ya sea de Estanco o Lotería, sin que hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión del cargo para cuyo desempeño fueron nombrados en otro anterior.

3.ª Las solicitudes habrán de extenderse precisamente en los modelos impresos que gratuitamente serán facilitados por el Servicio Nacional de Loterías, Secretaría del Patronato—Guzmán el Bueno, número 125—, en Madrid, y en las Delegaciones de Hacienda o Representaciones de Tabacalera, S. A., en las provincias a que pertenecen las vacantes anunciadas.

Las instancias—reintegradas con timbre de tres pesetas—, con fecha y firma de puño y letra del interesado y acompañadas de la documentación necesaria para justificar el derecho y circunstancias de los solicitantes, deberán presentarse dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, contados desde el siguiente a aquel en que finalice la publicación de la relación de vacantes en el «Boletín Oficial del Estado». Dicha presentación podrá hacerse, indistintamente, en el Servicio Nacional de Loterías en Madrid y en las Delegaciones de Hacienda o Representaciones de Tabacalera, S. A., en las provincias respectivas, cuyas oficinas las remitirán, a medida que las reciban, a la Secretaría del Patronato en el indicado Servicio, calle de Guzmán el Bueno, número 125, en Madrid.

Los concursantes, que podrán exigir recibo de su petición, solicitarán en la misma instancia, por orden numérico de preferencia y reseñándolas en la parte del impreso destinada a tal fin, las vacantes anunciadas que pretenden obtener. Este derecho, a instar sucesiva y alternativamente todas las vacantes, sólo podrá ser ejercitado por los concursantes en quienes concorra alguna de las circunstancias referidas en los apartados a), b), c) y e) del número primero de la presente convocatoria.

4.ª Cuando se solicite alguna plaza radicante en poblaciones en las que existan varias vacantes a cubrir, los concursantes determinarán, al hacer su petición, el orden de preferencia de las plazas anunciadas en la misma localidad, consignado el guarismo que cada Expendeduría tiene asignado en la relación de vacantes.

5.ª Si los titulares interinos obtuviesen la puntuación suficiente para estar dentro del número de vacantes a cubrir en una determinada localidad, se les atribuirá la plaza por ellos regentada, aunque hubiere sido solicitada por concursante que hubiese obtenido mayor puntuación a la alcanzada por aquéllos.

6.ª Toda instancia que no reúna las condiciones establecidas o sea presentada fuera de plazo quedará automáticamente sin efecto en la Secretaría del Patronato, teniéndose por no recibida. Las circunstancias y hechos que no sean justificados documentalmente no serán tomados en consideración a efectos de puntuación. Si, por haber participado en anteriores concursos, alguno de los documentos exigidos en el modelo de instancia obrara ya en dicha Secretaría, no será preciso aportarlos, indicando en la misma tal extremo y los datos que puedan servir de referencia para facilitar su búsqueda y comprobación; el certificado acreditativo del estado civil de los concursantes que deban reunir la condición de viudedad o soltería habrá de presentarse, en todo caso, referido a la fecha comprendida dentro del plazo de presentación de solicitudes al presente concurso.

7.ª Los concursantes, por el mero hecho de serlo, quedan sometidos a las normas de este concurso y al resultado que arroje la apreciación discrecional de los méritos y circunstancias de cada solicitante, pudiendo el Patronato comprobar, en la forma y medida que juzgue necesario, las alegaciones y pruebas aportadas por cada concursante, así como requerir a éstos la presentación de cualquier documento que considere pertinente, cuya remisión deberá hacer el interesado dentro del término de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la fecha del requerimiento, entendiéndose, en caso contrario, caducada la instancia y depuesto de su derecho a todos los efectos.

8.ª Los solicitantes serán responsables de cualquier inexactitud, omisión o falsedad cometida en las alegaciones, pruebas aportadas o hechos consignados en sus instancias, aplicándose, en su caso, las sanciones previstas en el artículo séptimo del Decreto de 17 de mayo de 1940.

9.ª El Patronato atribuirá discrecionalmente las Expendedurias de Tabacos a los concursantes respectivos y podrá autorizar, por una sola vez, entre los adjudicatarios de este concurso, la permuta de las Expendedurias concedidas a cada concursante, siempre que se trate de plazas ubicadas en una misma localidad.

10. Los concursantes que obtengan la adjudicación de alguna vacante deberán establecer su residencia en la localidad donde radique la plaza concedida, en cumplimiento de uno de los inexcusables deberes inherentes al desempeño del cargo de expendedor, de acuerdo con el Estatuto regulador de su función, aprobado por el Consejo de Administración de Tabacalera, Sociedad Anónima, el 8 de mayo de 1958.

Las Expendedurias de Tabacos y Efectos Timbrados que se sacan a concurso son las que, por orden alfabético dentro de cada provincia, se insertan en el anexo de la presente convocatoria.

Madrid, 13 de diciembre de 1969.—El Presidente del Patronato, Francisco Rodríguez Cirugeda.